



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA
Calle 13 número 14-19. Teléfono: 862 13 49.
Correo electrónico: juzgadopromiscuosantodomingo@gmail.com

Proceso	Sucesión
Demandante	Luz Marina Gómez Valle, Ana Rosa Gómez y Berta Libia Gómez Valle y Otros
Demandados	Huberney Gómez Gutiérrez y otros
Radicado	05 690 40 89 001 2023-00047
Auto	592
Asunto	Admite demanda

SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA, JULIO VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Luego de cumplir los requisitos exigidos por este despacho, dentro de la presente demanda de sucesión doble e intestada de los causantes FRANCISCO ANTONIO GÓMEZ LOAIZA Y MARÍA BELARMINA VALLE OSORIO, promovida por los señores LUZ MARINA GÓMEZ VALLE, ANA ROSA GÓMEZ VALLE, BERTA LIBIA GÓMEZ VALLE, CALOS ANTONIO GÓMEZ VALLE, FRANQUELINA GÓMEZ VALLE Y DORA NELLY GÓMEZ VALLE, en calidad de hijos legítimos de los anteriores, encuentra el despacho que la misma reúne las exigencias establecidas en los artículos 82 y 487 y SS. del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

En razón y mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado el proceso DE SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA de los causantes FRANCISCO ANTONIO GÓMEZ LOAIZA Y MARIA BELARMINA VALLE OSORIO, personas fallecidas en el Municipio de Bello-Antioquia, el 23 de febrero de 2018 y el 16 de Junio de 2011, respectivamente.

SEGUNDO: RECONOCER a los señores LUZ MARINA GÓMEZ VALLE, ANA ROSA GÓMEZ VALLE, BERTA LIBIA GÓMEZ VALLE, CARLOS ANTONIO GÓMEZ VALLE, FRANQUELINA GÓMEZ VALLE Y DORA NELLY GÓMEZ VALLE, en calidad de herederos legítimos de los causantes.

TERCERO: DECRETAR la elaboración de inventarios y avalúos de los bienes que correspondan a la sucesión.

CUARTO: De conformidad con el Artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, **Ordenar el emplazamiento** de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, el cual deberá ser realizado únicamente en el registro nacional de personas emplazadas que para tal fin ha dispuesto el Consejo Superior de la Judicatura, sin necesidad de realizarla a través de un medio escrito.

QUINTO: RECONOCER al señor CARLOS ANTONIO GÓMEZ VALLE, como cesionario hereditario del derecho que le pueda corresponder dentro del presente trámite a la señora MARTHA LUCIA GÓMEZ VALLE, en calidad de hija de los causantes FRANCISCO ANTONIO GÓMEZ LOAIZA Y MARÍA BELARMINA VALLE OSOSRIO, por venta realizada por medio de escritura pública número 21 del 08 de enero del 2021 de la notaría 23 del círculo notarial de Medellín- Antioquia, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

SEXTO: NOTIFICAR a los señores HUBERNEY GÓMEZ GUTIÉRREZ y a la señora ASTRID YANETH MUÑETONES VÁSQUEZ quien representa los intereses de los menores de edad DILAN ESNEIDER GÓMEZ MUÑETONES Y JHANA ISABELA GÓMEZ MUÑETON, como herederos en representación de padre IVÁN ARTURO GÓMEZ VALLE, fallecido el 21 de febrero del 2015 en la ciudad de Medellín- Antioquia, quien tenía la calidad de hijo de los causantes FRANCISCO ANTONIO GÓMEZ LOAIZA Y MARÍA BELARMINA VALLE, la apertura de sucesión. De conformidad con el artículo 1289 del Código Civil, se le concede el término de veinte (20) días, para que declaren si aceptan o repudian la herencia (Art. 492 C.G.P.), en calidad de asignatarios e hijos legítimos de la causante tal como quedó acreditado con los registros civiles de nacimiento aportados.

SÉPTIMO: INFORMAR de la existencia del presente proceso a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS y ADUANAS NACIONALES – DIAN. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

OCTAVO: los originales de los documentos aportados al proceso, quedaran bajo custodia de la parte demandante, en caso de que sean requeridos para su cotejo (Art. 245 y ss. del C.G.P.), o para los efectos de los artículos 265 y ss. Ibídem.

NOVENO: RECONOCER personería jurídica al doctor SERGIO ALBERTO GONZÁLEZ RIVILLAS, portador de Tarjeta Profesional 132.944 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe dentro del presente proceso de conformidad con las facultades otorgadas en los poderes.

NOTIFÍQUESE

JULIO HERNAN ROBLEDO POSADA
JUEZ

Firmado Por:
Julio Hernan Robledo Posada
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santo Domingo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db9ac083e63a34b01f04a1abbc9d9d3ce4f591e1344088d2c936216972803ccf**

Documento generado en 24/07/2023 02:04:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>